



1
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las nueve horas diez minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número **JC-III-020-2022** ha sido instruido en contra de los señores: [REDACTED] Alcalde Municipal, con un salario mensual de [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, con salario mensual de [REDACTED] [REDACTED] Primer Regidor Propietario, [REDACTED] Segundo Regidor Propietario, [REDACTED] Tercer Regidor Propietario, [REDACTED] mencionada en este proceso como [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria, [REDACTED] Quinto Regidor Propietario, [REDACTED] Sexto Regidor Propietario, [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario, [REDACTED] Octavo Regidor Propietario, [REDACTED] mencionada en este proceso como [REDACTED] Novena Regidora Propietaria, [REDACTED] Décimo Regidor Propietario, [REDACTED] Décima Primera Regidora Propietaria, y [REDACTED] Décimo Segundo Regidor Propietario; quienes devengaron en concepto de dieta mensual la cantidad de [REDACTED]



Por sus actuaciones en **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO LEGAL EN EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO ENTRE AHUACHAPA S.E.M. DE C.V. Y LA MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPÁN**, correspondiente al periodo del **1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021**,

Practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta institución; conteniendo **TRES REPAROS** en concepto de Responsabilidad Administrativa de conformidad con el artículo 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, tal como se detallan a continuación: **REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ESTUDIO ECONÓMICO EN ACUERDOS DE AUMENTO DE PAGO POR TRANSFERENCIA DE DESECHOS SÓLIDOS. REPARO DOS-**

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO INDEBIDO DE INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTOS DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y DEL FODES 75%. **REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.** FALTA DE CONTROLES SOBRE EL PESO DE LA CANTIDAD DE TONELADAS DE DESECHOS SÓLIDOS QUE SE CANCELAN A AHUACHAPA S.E.M. DE C.V., QUE LLEGAN AL DESTINO FINAL DE MIDES. El salario mínimo vigente durante el período auditado fue de trescientos cuatro dólares con diecisiete centavos (\$304.17).

Han intervenido en esta Instancia, la Representación Fiscal y los Servidores Actuantes antes mencionados.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I. Por resolución de fs. **55** a **56** ambos vuelto, emitida a las nueve horas trece minutos del veinte de junio de dos mil veintidós, la Cámara Tercera de Primera Instancia ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los funcionarios actuantes, el cual fue notificado al señor Fiscal General de la República mediante Acta de fs. **64**.

Con base a lo establecido en el **Artículo 66** y **67** de la Ley de esta Institución se elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de folios **56** vuelto a **63** frente, emitido a las catorce horas tres minutos del uno de julio de dos mil veintidós; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su derecho de defensa en el término establecido en el artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos. Por lo que de fs. **66** a fs. **79** y fs. **82**, corren agregados los emplazamientos de los servidores actuantes; a fs. **65** se encuentra Acta de Notificación del Pliego de Reparos, efectuada a la Fiscalía General de la República.

A folio **80**, corre agregado escrito presentado por la licenciada [REDACTED] en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de

la República, mediante el cual se muestra parte, legitimando su personería con Credencial y resolución que se agregó a folio 81

II. De folio 83 a folio 84, se encuentra escrito presentado por el señor: [REDACTED]
[REDACTED] De folio 85 a folio 124 corre agregados los anexos.

De folio 125 a folio 128 se encuentra escrito presentado por los señores: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] mencionada en este juicio como [REDACTED]
[REDACTED]

A folio 129 se encuentra escrito presentado por el licenciado [REDACTED]
[REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los señores: [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] con documentación anexa de folio 130 a folio 134.

A folio 135 se encuentra escrito presentado por el señor [REDACTED]
[REDACTED] De folio 136 a folio 137 corren agregados los anexos.

Por lo que esta Cámara mediante auto de las doce horas quince minutos del veintiocho de octubre de dos mil veintidós, de folio 137 vuelto a folio 139 frente, **en primer lugar**, admitió el escrito a folio 80, suscrito por la licenciada [REDACTED]
[REDACTED] se ordenó agregar al proceso la documentación a folio 81 con la que legitimó su personería, se tuvo por parte en el carácter en que compareció, se ordenó extender copia simple del **Informe de Examen Especial al Cumplimiento Legal en el Proceso de Suscripción y Ejecución del Contrato entre Ahuachapa S.E.M., de C.V. y la Municipalidad de Ahuachapán, por el periodo del 1 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021**, y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del lugar señalado para recibir notificaciones. **En segundo lugar**, se admitió escrito de folio 83 a folio 84, suscrito por el señor [REDACTED]
[REDACTED] se le tuvo por parte en el carácter en que



compareció, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, se agregó documentación de folio 85 al 124, referente a lo solicitado de presentar prueba testimonial se le dio no ha lugar, referente a que se le exonere de toda responsabilidad encontrada en los hallazgos, en sentencia se le resolverá conforme a derecho corresponda y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del correo electrónico, telefax, número de teléfono celular señalado para recibir notificaciones. **En tercer lugar**, se admitió el escrito de folio 125 al 128, suscrito por los señores [REDACTED]

[REDACTED]
mencionada en este juicio como [REDACTED]

se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, se le tuvo por contestado el Pliego de Reparos, referente a que se tengan por superados los reparos, en Sentencia se resolverá conforme a Derecho corresponda y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota de lugar señalado para recibir notificaciones.

En cuarto lugar, se admitió el escrito a folio 129, suscrito por los señores [REDACTED] actuando en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial de los señores: [REDACTED]

[REDACTED] se les tuvo por parte en el carácter en que comparecieron, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos en sentido negativo, se agregó documentación presentada, se les observo que referente a la prueba, esta puede ser presentada en cualquier parte del proceso antes de la sentencia tal y como lo establece el artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar del lugar y número de celular. **En**

quinto lugar, se admitió el escrito a folio 135, suscrito por el señor [REDACTED] se le tuvo por parte en el carácter en que compareció, se tuvo por contestado el Pliego de Reparos, se agregó documentación de folio 136 al 137, y se ordenó a la Secretaría de esta Cámara, tomar nota del dirección y número de teléfono señalado para recibir notificaciones. **En sexto lugar**, se confirió audiencia en el término de tres días a la Fiscalía General de la Republica.

De folio 140 a folio 144, constan Actas de Notificación.

III. De folio 145 a folio 147, se encuentra escrito presentado por la licenciada [REDACTED] Representante Fiscal, en sustitución de la licenciada [REDACTED] quien se mostró parte en este proceso como [REDACTED] juntamente con credencial agregada a folio 148, con la cual legitimo su personería, y evacuo la audiencia conferida.

Por lo que esta Cámara mediante auto de las ocho horas veinte minutos del doce de enero de dos mil veintitrés, de folio 148 vuelto a folio 149 frente primero: se admitió escrito y se tuvo por parte en el presente proceso y se dio por evacuada en término la audiencia conferida a la Representación Fiscal. Segundo: Y se ordenó emitir la sentencia correspondiente.

De folio 150 a folio 155, se encuentran esquelas de notificación.



ANALISIS DE LOS FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE ESTUDIO ECONÓMICO EN ACUERDO DE AUMENTO DE PAGO POR TRANSFERENCIA DE DESECHOS SÓLIDOS.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron que, el Concejo Municipal, aprobò mediante Acuerdo No. 12 del Acta No. 20 de fecha 23 de mayo de 2019, la modificación contractual sobre sistema de cobro e incremento de precio a la tonelada métrica de desechos sólidos entregada por la Municipalidad de Ahuachapán en la planta de transbordo o transferencias, a la sociedad AHUACHAPA S.E.M de C.V, sin elaborar un estudio económico sobre la viabilidad de dichas modificaciones según el impacto en las finanzas municipales

Reparo atribuido a los señores: [REDACTED] Alcalde Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Primer Regidor Propietario, [REDACTED] Segundo Regidor Propietario, [REDACTED] Tercer Regidor Propietario, [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria, [REDACTED] Quinto Regidor

Propietario [REDACTED] Sexto Regidor Propietario [REDACTED]
 [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario, [REDACTED]
 [REDACTED] Octavo Regidor Propietario, [REDACTED] mencionada
 en este proceso como [REDACTED] Novena Regidora
 Propietaria, [REDACTED] Décimo Regidor Propietario, [REDACTED]
 [REDACTED] Décima Primera Regidora Propietaria, y [REDACTED]
 [REDACTED] Décimo Segundo Regidor Propietario.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El señor [REDACTED] refuto lo siguiente: ""(...) nunca tuve conocimiento de ese contrato que mencionan, y mucho menos las cláusulas contractuales del mismo, ya que dicha propuesta fue ante el concejo municipal, por el señor alcalde, quien manifestó que dicha sociedad estaba en quiebra ya que no querían prestar los servicios, en cuanto a desechos sólidos, y que por tal razón solicitaba modificación contractual (...)

Los señores [REDACTED]
 [REDACTED] manifestaron lo siguiente: "(...) el problema que existe a nivel nacional con relación a la recolección y el tratamiento que debe darse a los desechos sólidos siendo obligación de los Concejos realizar acciones encaminadas a mejorar la salud de sus habitantes (...) el Municipio no cuenta con un relleno sanitario, ni existe en toda la zona occidental un relleno sanitario que acepte recibir desechos sólidos de otros municipios (...) se suscribió contrato con AHUACHAPA, S.E.M. DE C.V. para que fuera esta sociedad la encargada de trasportar desechos sólidos hasta su destino final (...) ante los problemas financieros que tenía AHUACHAPA, S.E.M. DE C.V., se vio en la necesidad de hacerle una modificación al contrato, aumentándose el valor de la tonelada y cobrándose por el transporte algo que no se hacía (...) los contratos es una conjunción de las voluntades de los contratantes, es así que la Alcaldía Municipal de Ahuachapán y la Sociedad AHUACHAPA, S.E.M. DE C.V., existe un contrato del cual en su cláusula número nueve establece la obligación de la municipalidad de entregar el cien por ciento de los desechos sólidos por veinte años a la Sociedad antes mencionada (...) la modificación del Contrato se ha superado en el Municipio el problema de la recolección de basura (...)

El Licenciado [redacted] Apoderado General Judicial de los señores: [redacted]

[redacted]
no se manifestaron sobre este reparo, solo que en su oportunidad presentaría prueba.

El señor [redacted] se limitó en su escrito a presentar prueba documental.

La Representación Fiscal manifestó que: """"(...) se incumplieron las cláusulas cuarta, quinta, sexta y séptima del Contrato de Prestación de Servicios de Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos; clausula quinta de la primera modificación del contrato antes mencionado (...) por lo que pido en sentencia Definitiva se condene a la Responsabilidad Administrativa, y se le imponga la multa respectiva (,ccc)"""".



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los hechos de la condición, Documentos de Auditoria (Papeles de Trabajo), las disposiciones legales que fundamentan el hallazgo, la opinión fiscal y los comentarios de los Servidores Actuales los suscritos advertimos lo siguiente:

Los auditores puntualmente observaron que, el Concejo Municipal, aprobó mediante Acuerdo No. 12 del Acta No. 20 de fecha 23 de mayo de 2019, la modificación contractual sobre sistema de cobro e incremento de precio a la tonelada métrica de desechos sólidos entregada por la Municipalidad de Ahuachapán en la planta de transbordo o transferencias, a la sociedad AHUACHAPA S.E.M de C.V, sin elaborar un estudio económico sobre la viabilidad de dichas modificaciones según el impacto en las finanzas municipales.

De lo anterior, lo expresado por los servidores es argumentativo ya que claramente se puede observar el incumpliendo de contrato entre las partes, ya que como bien los argumentan contrato es una conjunción de las voluntades de los contratantes, por lo que la documentación y alegación presentada se declara no ha lugar, ya que es impertinente sobre lo cuestionado por el auditor.

En ese orden de ideas, se procederá analizar la normativa incumplida en el contrato de prestación de servicios de transporte, tratamiento y disposición final de desechos

sólidos, vigente a partir del 1 de agosto del 2015, establece: la **Cláusula CUARTA del contrato, referente al PLAZO, establece:** *"El plazo del presente contrato es por VEINTE AÑOS, contados a partir del día UNO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, hasta el día TREINTA Y UNO DE JULIO DE DOS MIL TREINTA Y CINCO". La Cláusula QUINTA del contrato referente al PRECIO: establece "El precio que la MUNICIPALIDAD pagará a AHUACHAPA, de la cual es socio activo y por formar parte del "PROYECTO", será la cantidad de [REDACTED] LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA [REDACTED] que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA), por tonelada métrica de desechos sólidos, entregados en la planta de trasbordo o transferencia ubicada en el Municipio de Ahuachapán, asimismo en cualquier sitio de disposición final o Relleno Sanitario debidamente autorizado. **Los anteriores serán ajustados y modificados cada año calendario de acuerdo al inicio de este contrato,** según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Banco Central de Reserva de El Salvador o la institución respectiva, así como cualquier negociación entre ambas partes, dichos precios serán notificados por escrito. AHUACHAPA, autoriza a la MUNICIPALIDAD para que verifique el resultado de la pesa de los volúmenes de los desechos sólidos en la báscula respectiva".*

La primera modificación de contrato de prestación de servicios de transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos, vigente a partir del 1 de junio del 2019, en las siguientes cláusulas, establece:

La **Cláusula QUINTA, referente al PRECIO, a)**, establece: "El precio que la Municipalidad pagará a AHUACHAPA S.E.M de C.V, por el servicio de DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS, será la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, [REDACTED] que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA), por cada tonelada métrica de desechos sólidos, entregados en la planta de trasbordo o transferencia correspondiente, así mismo en cualquier sitio de disposición final o relleno Sanitario debidamente autorizado. Los anteriores serán ajustados y modificados cada año calendario, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) establecido por el Banco Central de Reserva de El Salvador o la institución respectiva, así como cualquier negociación entre ambas partes, dichos precios serán notificados por escrito. AHUACHAPA, autoriza a la

MUNICIPALIDAD para que verifique el resultado de la pesa de los volúmenes de los desechos sólidos en la báscula respectiva"; **b)** el precio por el servicio de transporte desde el punto de transferencia, en Ahuachapán hasta el relleno sanitario, será la cantidad de [REDACTED] **de dólar de los Estados Unidos de América** [REDACTED] que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y a la Prestación de Servicios (IVA), por cada tonelada métrica de desechos sólidos transportada. Este servicio es opcional tomarlo y el precio será aumentado según la variabilidad del aumento general del combustible". La vigencia de este nuevo precio será desde la fecha de suscripción de esta modificación del contrato (12 de junio del 2019)". (el subrayado y negrita es nuestro)

Asimismo, en El ACR10, de los Documentos de Auditoria, existen: a) Documento Privado Autenticado de Contrato de Prestación de Servicios de Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Desechos Sólidos, entre la Sociedad AHUACHAPA, S.E.M. DE C.V. y la Alcaldía Municipal de Ahuachapán, en la que consta los acuerdos entre las partes; b) Acta veinte, de fecha 23 de mayo de dos mil diecinueve, Acuerdo 12 donde se modificó la cláusula quinta del contrato referente al Precio.

De lo anterior, se puede comprobar que el Concejo es responsable de incumplimiento de contrato, ya que si bien en la clausula XI, les autoriza a realizar modificaciones en el contrato, no se establece que se puede hacer en cualquier tiempo, no así en la Clausula V del Precio, en la que establecieron claramente que la modificación o ajuste de precio se hará cada año calendario de acuerdo al inicio de este contrato, y el contrato fue suscrito el 31 de julio de 2015 y entro en vigencia el 1 de agosto de 2015, por lo cual debieron hacer las modificaciones considerando los precios según los precios que se manejaban en esa época, por lo que cada año era cada 1 de agosto, fecha en los que según el contrato que establecieron se podían realizar las modificaciones.

Por tanto, se ha probado la infracción cometida por el Concejo ya que debieron realizar su trabajo con eficiencia pues son la Máxima Autoridad, y de acuerdo al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la Responsabilidad Administrativa de los empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por la inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el



incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que le competen en razón de su cargo; declaración que a criterio de ésta Cámara solo confirma los hechos reportados en la condición de Auditoría. Siendo procedente, imponer una sanción administrativa bajo el concepto de multa de acuerdo a los criterios establecidos en el Art. 107 de la Ley de la Corte y por las consecuencias negativas ocasionadas en contra de la Municipalidad de Ahuachapán. En consecuencia, **sanciónese al alcalde y Síndico Municipal** con una multa equivalente al **diez por ciento** de su salario mensual devengado y a los **demás miembros del Concejo al cincuenta por ciento** del salario mínimo vigente durante el periodo auditado por haber percibido dietas.

REPARO DOS- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. USO INDEBIDO DE INGRESOS PERCIBIDOS EN CONCEPTO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS Y DEL FODES.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron que, la Municipalidad no utilizó los ingresos percibidos del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020, en concepto de recolección de desechos sólidos, puesto que canceló la cantidad de [REDACTED] a la Sociedad AHUACHAPA S.E.M de C.V con fondos FODES 75%, durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, para sufragar gastos relacionados a este servicio.

Reparo atribuido a los señores: Reparo atribuido a los señores: [REDACTED]
 [REDACTED] Alcalde Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal,
 [REDACTED] Primer Regidor Propietario, [REDACTED]
 Segundo Regidor Propietario, [REDACTED] Tercer Regidor
 Propietario, [REDACTED] mencionada en este proceso como [REDACTED]
 [REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria, [REDACTED]
 Quinto Regidor Propietario, [REDACTED] Sexto Regidor
 Propietario, [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario,
 [REDACTED] Octavo Regidor Propietario, [REDACTED]
 [REDACTED] mencionada en este proceso como [REDACTED] Novena
 Regidora Propietaria, [REDACTED] Décimo Regidor Propietario,

161

[REDACTED] Décima Primera Regidora Propietaria, y [REDACTED]
[REDACTED] Décimo Segundo Regidor Propietario.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El señor [REDACTED] refuto lo siguiente: ""(...) el deber de nosotros era velar para que se cumplieran los pagos de las deudas institucionales (...) nos vimos en la obligación y la necesidad, de utilizar el setenta y cinco por ciento de los Fondos provenientes de los desechos sólidos y del Fodes, ya que el artículo 5 y 8 de la Ley del Fodes regula que las municipalidades pueden hacer uso de dicho fondos, en diversas actividades (...) nos permitía poder utilizar dichos fondos, ya que la Municipalidad se encontraba en una situación difícil de poderse sostener con sus propios recursos, por no estar recibiendo impuestos municipales (...).""

Los señores [REDACTED] manifestaron lo siguiente: "(...) los fondos de la comuna, no son suficientes para cubrir la totalidad del pago de recolección de desechos sólidos y disposición final de los mismos, ya que con relación a los desechos sólidos no solo implica su recolección, sino también su disposición final, con los ingresos percibidos del uno de enero de dos mil diecinueve al 31 de diciembre de dos mil veinte, se utilizaron para el pago de planillas de trabajadores, pagos de combustible y mantenimiento de los camiones a la recolección, compra de equipos para los trabajadores, entre otros gastos esto no fue verificado por los auditores (...) lo que se pagó con el 75% del Fodes es su disposición final por tonelada y por el transporte que implica el traslado de los desechos sólidos hasta el relleno sanitario, lo que está permitido hacer de conformidad al artículo 5 de la Ley del Fodes (...) la erogación de los fondos efectuada por la comuna fue para autorizar el pago de disposición final de desechos sólidos del municipio (...).""



El Licenciado [REDACTED] Apoderado General Judicial de los señores: [REDACTED]

no se manifestaron sobre este reparo, solo que en su oportunidad presentaría prueba.

El señor [REDACTED] se limitó en su escrito a presentar prueba documental.

La Representación Fiscal manifestó que: """"(...) en sentencia Definitiva se condene a la Responsabilidad Administrativa, y se imponga la multa correspondiente de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (...)"""".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Luego de examinada la condición, las disposiciones legales, Documentos de Auditoria (Papeles de Trabajo), y la opinión Fiscal, esta Cámara advierte lo siguiente:

Los auditores puntualmente observaron que, la Municipalidad no utilizó los ingresos percibidos del 1 de enero 2019 al 31 de diciembre de 2020, en concepto de recolección de desechos sólidos, puesto que canceló la cantidad de [REDACTED] a la Sociedad AHUACHAPA S.E.M de C.V con fondos FODES 75%, durante el periodo del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020, para sufragar gastos relacionados a este servicio.

Los servidores antes mencionados en sus escritos manifestaron que, si pagaron del 75% del FODES, ya que se vieron en la necesidad de hacerlo ya que los fondos de la comuna no eran suficientes para cubrir la totalidad de pago de recolección de desechos sólidos y disposición final.

Ante tales afirmaciones, esta Cámara considera que en los escritos presentados por los servidores afirman que, si pagaron del fondo del FODES 75% a la Sociedad AHUACHAPA SEM DE C.V., más bien afirman los hechos, tal y como los establece el artículo 314 ordinal 1° del Código Procesal Civil y Mercantil, el cual establece: *No requieren ser probados: 1° Los hechos admitidos o estipulados por las partes.*

Por lo que se analizó la normativa incumplida en el artículo 5 de La ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: *"Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio". Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán*

162

invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia". El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, referente a las obligaciones del Concejo Municipal, establece: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia". El Artículo 12, inciso cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos". De lo anterior se puede comprobar que la normativa ya establece de donde se tenían que tomar los fondos para realizar los pagos para la recolección de desechos sólidos, por lo que el Concejo debió acatar lo que previamente señala la normativa, ya que son la máxima autoridad deben de someterse a las funciones según el cargo que desempeñan.



Tal como se establece en el inciso segundo del artículo 47 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los hallazgos de auditoria deberán relacionarse y documentarse para efectos probatorios, en ese sentido, nuevamente nos dirigimos al análisis de la documentación en el archivo corriente d resultados ACR10, teniendo a la vista a) Comprobante Contable No. 12-000475, de fecha 23/12/2019, fuentes de recursos: Fodes para gastos de Inversión, descripción: Pago de Manejo de

manejo integral de desechos sólidos, servicios prestados al mes de noviembre de 2019, factura [REDACTED] cuenta finan: [REDACTED] A.M.A./ 75% FODES, institución financiera: Banco Hipotecario, por el monto de [REDACTED] b) Factura [REDACTED] de fecha 30 de noviembre de 2019, emitida por AHUCHAPA, S.E.M., DE C.V., por la cantidad de [REDACTED] c) Comprobante Contable [REDACTED] fecha 30/07/2019, fuentes de recursos: Fodes para gastos de Inversión, descripción: Pago de manejo integral de Desechos Sólidos/ Cuenta finan: [REDACTED] 75% de Fodes, Institución Financiera: Banco Hipotecario de El Salvador, Sociedad Anónima. d) Factura [REDACTED] de fecha 30 de julio de 2019, emitida por AHUACHAPA, S.E.M. DE C.V., descripción: Manejo integral de Desechos solidos del mes de junio, por un monto de [REDACTED] e) Acta No. 53, Acuerdo 1, de fecha 18 de diciembre de 2019, donde se acordó pagar la cantidad de [REDACTED] en concepto de Manejo Integral de Desechos Solidos y Servicios de Transporte de Desechos Sólidos, en concepto de Manejo Integral de Desechos Sólidos y Servicios de Transporte de Desechos Sólidos con fondos 75% Fodes, a favor de AHUACHAPA, S.E.M., DE C.V.; f) Acta No. 29, Acuerdo 1, de fecha 12 de julio de 2019, donde se acordó realizar el pago de [REDACTED] en concepto de Manejo Integral de Desechos Sólidos y Servicios de Transporte de Desechos Sólidos con fondos 75% Fodes, a favor de AHUACHAPA, S.E.M., DE C.V.

De lo anterior, se puede observar claramente el incumplimiento legal cometido por el Concejo por no cumplir con lo que exige la normativa, en consecuencia, al haber utilizado recursos del FODES 75%, provocó que se dejara de realizar obras por la cantidad de [REDACTED] en beneficio de la población.

En virtud de lo anterior, procede declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida en el presente reparo, y **sanciónese** a los mismos con una imposición de una multa equivalente al **diez por ciento** de su salario mensual para **el Alcalde, Síndico Municipal**, y para los **demás miembros del Concejo** el **cincuenta por ciento** del mínimo vigente durante el periodo auditado por haber percibido dieta, conforme al Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. FALTA DE CONTROLES SOBRE EL PESO DE LA CANTIDAD DE TONELADAS DE DESECHOS SÓLIDOS QUE SE CANCELAN A AHUACHAPA S.E.M. DE C.V., Y QUE LLEGAN AL DESTINO FINAL DE MIDES.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Los auditores comprobaron que, la municipalidad de Ahuachapán erogó fondos por la cantidad de [REDACTED] y comprometió la cantidad de [REDACTED] totalizando la cantidad de [REDACTED] en concepto de transporte y entrega de desechos sólidos a AHUACHAPA S.E.M de C.V, sin tener evidencia de haber verificado el resultado de la pesa exacta de desechos sólidos que ha entregado.

Reparo atribuido a los señores: Reparo atribuido a los señores: [REDACTED]
[REDACTED] Alcalde Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal,
[REDACTED] Primer Regidor Propietario, [REDACTED]
Segundo Regidor Propietario, [REDACTED] Tercer Regidor
Propietario, [REDACTED] mencionada en este proceso como [REDACTED]
[REDACTED] Cuarta Regidora Propietaria, [REDACTED]
Quinto Regidor Propietario, [REDACTED] Sexto Regidor
Propietario, [REDACTED] Séptimo Regidor Propietario,
[REDACTED] Octavo Regidor Propietario, [REDACTED]
[REDACTED] mencionada en este proceso como [REDACTED] Novena
Regidora Propietaria, [REDACTED] Décimo Regidor Propietario,
[REDACTED] Décima Primera Regidora Propietaria, y [REDACTED]
[REDACTED] Décimo Segundo Regidor Propietario.

ARGUMENTOS DE LAS PARTES

El señor [REDACTED] refuto lo siguiente: ""(...) nunca tuve el conocimiento, pero ni siquiera como es que se pesaban la basura y mucho menos como la trasladaban a su destino final, ya que en reunión de concejo y como oposición, el señor Alcalde muchas veces, no le gustaba que opinara ya que siempre decía que él con la mayoría de concejales de su partido podía hacer todo, y sin embargo lo apoye muchas veces en sus peticiones (...) "".



Los señores [REDACTED] manifestaron lo siguiente: "(...) el relleno sanitario cuenta con un sistema de emisión de recibos por cada viaje de desechos recibidos, que envían a la Alcaldía Municipal, lo cual la misma bascula emite una boleta que contiene la siguiente información, nombre de la institución contratante, nombre del contratista, fecha y hora de ingreso de las unidades al inmueble, número del motorista, nombre del operador de la báscula, numero correlativo de la boleta (...)

El Licenciado [REDACTED] Apoderado General Judicial de los señores: [REDACTED] no se manifestaron sobre este reparo, solo que en su oportunidad presentaría prueba.

El señor [REDACTED] se limitó en su escrito a presentar prueba documental.

La Representación Fiscal manifestó que: ""(...) pido que en sentencia Definitiva se condene a la Responsabilidad Administrativa, y se imponga la multa correspondiente de conformidad con el artículo 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República (...)"".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Analizados los hechos de la condición, los Papeles de Trabajo, las disposiciones legales que fundamentan los hallazgos, la Opinión fiscal y los comentarios de los Servidores Actuales los suscritos advertimos lo siguiente:

Sobre este reparo, de folio 86 a folio 114 se encuentra agregado detalle de facturación correspondiente al periodo del 01 de enero de 2019 al 30 de abril de 2021, presentada por el funcionario actuante, la cual contiene Detalle de fecha de entrega diario, cantidad de camiones recibidos, libras, total de tonelada, precio unitario y cantidad a pagar, suscrito por el Ingeniero Francisco Antonio Chiguila, Jefe de Servicios Públicos y Medio Ambiente de la Alcaldía Municipal de Ahuachapán. En la cual consta que estaban los registros con datos diarios de desechos sólidos con detalle de facturación y peso en libras y toneladas diarias entregadas a AHUACHAPA, S.E.M. DE C.V.; por lo que los Suscritos consideran

164

como validos los alegatos y prueba documental presentada los servidores actuantes.

Por lo que esta Cámara estima conveniente emitir un fallo absolutorio a favor de los funcionarios actuantes ya, que ha podido desvirtuar lo observado en la etapa de auditoria, en consecuencia, procede la emisión de un fallo absolutorio en favor del Concejo Municipal.

POR TANTO: De conformidad con los artículos **195 N° 3** de la Constitución de la República, **3, 15, 16, 54, 69 y 107** de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, **215, 216, 217** inciso final, **218 y 416** del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

1) REPARO UNO- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENASE a los señores: [REDACTED] a pagar la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] a pagar la cantidad de [REDACTED]

multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y los señores: [REDACTED]

[REDACTED] mencionada en este proceso como [REDACTED]

[REDACTED] mencionada en este proceso como [REDACTED]

[REDACTED] a pagar [REDACTED]

cada uno de ellos, la cantidad de [REDACTED] multa equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el periodo auditado.

2) REPARO DOS-RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. CONDENESE a los señores: [REDACTED] a pagar la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] a pagar la cantidad de [REDACTED]



[REDACTED]
multas equivalentes al diez por ciento de su salario mensual devengado. Y los señores: [REDACTED]

[REDACTED]
mencionada en este proceso como [REDACTED]

[REDACTED]
mencionada en este proceso como [REDACTED]

[REDACTED]
a pagar [REDACTED]

[REDACTED]
cada uno de ellos, la cantidad de [REDACTED]

[REDACTED] multa equivalente al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente, por haber devengado dietas durante el periodo auditado.

3) REPARO TRES- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. ABSUELVASE a los señores: [REDACTED]

[REDACTED]
mencionada en este [REDACTED]

proceso como [REDACTED]

[REDACTED]
mencionada en este proceso como [REDACTED]

[REDACTED]
de la responsabilidad atribuida en [REDACTED]

el presente reparo.

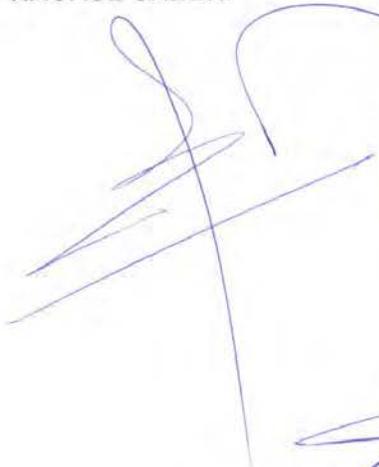
Queda pendiente de aprobación la gestión de los servidores actuantes condenados, en relación a sus cargos y período de actuación, mientras no se verifique el cumplimiento de esta sentencia.

El presente Juicio de Cuentas se inició con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO LEGAL EN EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO ENTRE AHUACHAPA S.E.M. DE C.V. Y LA MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPÁN**, correspondiente al período del **1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021**. Al ser canceladas las condenas

116

impuestas en concepto de Responsabilidad Administrativa, déseles ingreso al Fondo General de la Nación.

HAGASE SABER.




Ante mi,


SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

Ref. JC-III-020-2022
Ref. Fiscal: 242-DE-UJC-17-2022.
A.M. de Ahuachapán.
Dpto. Ahuachapán
Cámara Tercera de Primera Instancia.
6 - S.S



REF. JC-III-020-2022

MARA TERCERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las once horas cinco minutos del diecisiete de febrero de dos mil dos mil veintitrés.

Habiendo transcurrido el término establecido en el **Artículo 70 y 71 de LCCR**, sin que ninguna de las partes hubiese hecho uso del Recurso de Apelación, ésta Cámara **RESUELVE:** Declárese **EJECUTORIADA** la Sentencia pronunciada en el presente Juicio de Cuentas, emitida en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas diez minutos del veinticinco de enero de dos mil veintitrés, agregada de **fs. 155** vuelto a **fs. 165** frente; en contra de los señores:

Alcalde Municipal; [redacted] Síndico Municipal; [redacted]
 [redacted] Primer Regidor Propietario, [redacted]
 [redacted] Segundo Regidor Propietario, [redacted]
 [redacted] Tercer Regidor Propietario, [redacted] mencionada
 en este proceso como [redacted] Cuarta Regidora Propietaria,
 [redacted] Quinto Regidor Propietario, [redacted]
 [redacted] Sexto Regidor Propietario, [redacted]
 [redacted] Séptimo Regidor Propietario, [redacted]
 [redacted] Octavo Regidor Propietario, [redacted]
 mencionada en este proceso como [redacted] Novena
 Regidora Propietaria, [redacted] Décimo Regidor
 Propietario, [redacted] Décima Primera Regidora
 Propietaria, y [redacted] Décimo Segundo Regidor
 Propietario; todos con actuación según **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL CUMPLIMIENTO LEGAL EN EL PROCESO DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO ENTRE AHUACHAPA S.E.M. DE C.V. Y LA MUNICIPALIDAD DE AHUACHAPÁN**, correspondiente al periodo del **1 DE ENERO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2021**.

Librese la respectiva Ejecutoria de Ley, continúese con el trámite de correspondiente.

NOTIFIQUESE.


 Pasan firmas...

...Vienen firmas



Info.

Ante mí,



SECRETARIA DE ACTUACIONES INTERINA.

Esta es una versión pública a la cual se le ha suprimido la información confidencial reservada de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) Y Art. 55 inciso 3° de su reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitud de Acceso a la Información Pública.

